CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	**X**	Pública Clasificada		Pública Reservada	

ADENDA

ADENDA NRO. 01

PROCESO NRO. SAMC-CHC-CRNIB-0003-2026

OBJETO: CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO LA IMPERMEABILIZACIÓN DE LAS CUBIERTAS DEL CENTRO DE RECURSOS NATURALES, INDUSTRIA Y BIODIVERSIDAD – SEDE MINERCOL.

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, de conformidad con las observaciones formuladas por los oferentes a los estudios y documentos previos, requiere modificar el Estudio previo del proceso de la referencia. Lo anterior, en cumplimiento de los principios rectores de la contratación estatal y de los postulados que rigen la función administrativa, en especial los de planeación, responsabilidad, economía y publicidad.

PRIMERA: Presentación de Observaciones y respuestas:

1. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DESING A&J S.A.S ZOMAC, ENVIADA MEDIANTE MENSAJERIA SECOP II DEL 22 DE JULIO DE 2026**.

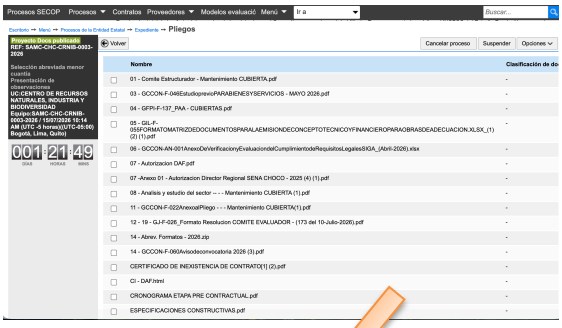
Observación:

"1. Se informe cual es el documento de pliego de condiciones de la convocatoria, toda vez, que no se encuentra cargado en el link secop del proceso.

2. Buenos dias, de otra parte se solicita sea aclarado el apartado de Limitacion Mipymes toda vez que, en el estudio previo manifiesta que no se limitará a Mipymes pero En virtud del artículo 5 del decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el presupuesto del proyecto el cual es menor a $125.000.000 dólares, la presente convocatoria SI podrá limitarse a MiPymes.".

Respuesta a observación: Se acepta la observación.

En cuanto al numeral primero de la observación **NO SE ACEPTA**, se informa que la documentación requerida y reglamentaria del proceso de selección se encuentra debidamente publicada en los documentos del proceso en la plataforma SECOP II. Es de tener en cuenta que el Proyecto de Pliegos es electrónico, es todo lo que se describe en la plataforma, la Entidad publica es el "Anexo al Proyecto de Pliegos" el cual se encuentra junto con los demás procesos soportes del proceso.



En lo atinente a la segunda observación **SE ACEPTA** la limitación a MiPymes por cuanto el presupuesto oficial y el el artículo 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021, lo permiten, y se procede a su modificación mediante la presente Adenda.

2. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR WL GROUP SAS, ENVIADA MEDIANTE MENSAJERIA SECOP II DEL 22 DE JULIO DE 2026**.

Observación:

"WL Group SAS en calidad de interesado se permite preguntar ¿Cuál es la Forma de pago del Proceso? esto, porque solamente encontramos en las especificaciones técnicas por actividad un "pago después de terminados" pero, no existe una figura de Forma de Pago dentro del Documento de "prepliego" u otro documento para verificar si es posible la ejecución bajo los términos que se describan.".

Respuesta a observación: Se acepta la observación.

La forma de pago se encuentra descrita en los estudios previos en donde dice "forma de pago", documento publicado formalmente en la plataforma SECOP II para consulta de todos los interesados.

3. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR JJEDIFICACIONES, ENVIADA MEDIANTE MENSAJERIA SECOP II DEL 22 DE JULIO DE 2026**.

Observación:

"(....) de manera respetuosa nos permitimos solicitar la aclaración y ajuste del requisito establecido en el numeral 5.2.2.1. Experiencia Específica, en el cual se exige que, para acreditar la experiencia, además de las certificaciones de contratos, se anexe la factura electrónica que soporte el pago del contrato o el documento equivalente.
En consecuencia, solicitamos que el numeral sea aclarado o modificado en los siguientes términos:
"La obligación de aportar la factura electrónica o documento equivalente como soporte del pago del contrato aplicará únicamente para la acreditación de experiencia derivada de contratos celebrados con entidades privadas. Cuando la experiencia corresponda a contratos suscritos con entidades públicas, será suficiente la presentación del contrato, acta de liquidación, acta de recibo final o certificación de cumplimiento expedida por la entidad contratante, según corresponda.".".

Respuesta a observación: Se acepta la observación.

NO SE ACEPTA. Se mantienen las condiciones y requisitos de acreditación de experiencia previstos inicialmente en las reglas del proceso de selección, teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Autonomía y facultad de la Entidad Estatal para establecer Requisitos Habilitantes:** De conformidad con el **artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015**, la Entidad Estatal goza de la facultad discrecional y del deber legal de señalar las reglas y requisitos habilitantes proporcionales al objeto a contratar, garantizando la verificación idónea de la capacidad técnica y la ejecución efectiva de los contratos aportados para acreditar experiencia.

- **Obligación de Facturación:** Conforme al **artículo 616-1 del Estatuto Tributario** (modificado por la Ley 2155 de 2021) y el Decreto 1625 de 2016, la factura electrónica de venta es el documento oficial y obligatorio que soporta la adquisición de bienes o la prestación de servicios en el territorio nacional, indistintamente de si el contratante es de naturaleza pública o privada. Por consiguiente, la exigencia de este documento como soporte idóneo de pago no constituye un requisito arbitrario ni excluyente, sino la verificación objetiva de una obligación legal previa que debe cumplir todo comerciante o prestador de servicios en Colombia.

- **Verificación Objetiva del Pago y Ejecución:** La solicitud de la Factura Electrónica de Venta con su respectiva validación o documento equivalente permite al Comité Evaluador corroborar, bajo los principios de transparencia, selección objetiva y debido control (artículo 209 de la Constitución Política y Ley 80 de 1993), el valor efectivamente facturado, pagado y ejecutado en los contratos derivados de la experiencia aportada, lo cual ha impedido que en otros procesos de contratación se publique experiencias alteradas o inexistentes, garantizando la veracidad de la información y la selección objetiva del proponente.

Por lo expuesto, la Entidad mantiene incólume la condición exigida en el numeral 5.2.2.1. de los pliegos de condiciones/invitación del presente proceso de selección.

En ese sentido, las modificaciones al Estudio previo serán como a continuación se establece:

PRIMERA. Modificar el numeral 3.2. LIMITACIÓN A LAS MIPYMES contenida en el numeral 5.2.2. de los estudios previos, el cual quedará así:

3.2. "LIMITACIÓN A LAS MIPYMES

La posibilidad de limitar un proceso a Mypimes solo será procedente cuando el presupuesto sea inferior a USD 125.000.

El Proceso de selección es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000)	SI	**X**	NO	

NOTA INTERNA. El umbral de Mipymes para el 2026 es de $511.708.497.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA SI podrá limitará a Mipyme nacional / Mipyme departamental / Mipyme municipal colombiana con mínimo un (1) año de existencia el presente proceso de selección, toda vez que el valor del Proceso de contratación no es mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

SEGUNDA: En lo atinente a la "**Forma de acreditación**", será como se describe en los estudios y documentos previos.

TERCERA: Los demás aspectos de los documentos e invitación pública del proceso, no referidos aquí o en la plataforma, se mantienen sin modificación alguna.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.

Elaboró: Ruby Zapata - Abogada Contratación y Convenios - Sena Chocó - CAC

VoBo: Yenny Córdoba Rodríguez, Coordinadora GAAM - Sena Chocó CAC

Aprobó: Carmen Strella Arboleda Velásquez - Directora Regional con funciones de Subdirectora de Centro (E)